

NUEVA NORMATIVA SOBRE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN EL PAIS VASCO

Rafael Mendiá

Agora.1999.AñoII.Nro.5.Pgs.2-9

Bases y antecedentes

La reciente publicación de una nueva normativa sobre necesidades educativas especiales en la Comunidad Autónoma del País Vasco pone en el punto de mira el conjunto de acciones e iniciativas que se han ido poniendo en práctica a lo largo de los últimos años en orden a la integración del llamado alumnado con necesidades educativas especiales así como lo que detrás de las distintas iniciativas hay de reflexión teórica, de coincidencia con las distintas corrientes de pensamiento en el ámbito de la Educación Especial, así como el conjunto de acciones que en torno al tratamiento a la diversidad se vienen emprendiendo al hilo de la reforma educativa.

La Educación Especial, hoy en nuestro país, se nutre de distintas posiciones educativas frente a la diversidad que se sustentan en una manera de intervenir no excluyente en relación con determinadas personas que tienen especiales dificultades, guiados por la preocupación de responder correctamente a las diferencias individuales.

Los principios que de manera progresiva han ido tomando carta de naturaleza tanto en los servicios educativos como en otras redes de servicios a la comunidad son: normalización, sectorización e individualización educativas. Actuar en el marco educativo según estos principios lleva consigo el proporcionar al alumnado con necesidades educativas especiales, los apoyos necesarios, los servicios precisos, los currícula adaptados y apropiados y los entornos menos restrictivos posible.

Cuando se habla de "entorno menos restrictivo posible" se está queriendo decir que esta es la línea tendencial y que el referente final siempre es el entorno ordinario. Es decir el entorno en el que se educan el común de los alumnos y alumnas.

Según esto siempre será más adecuado el avanzar en la línea normalizadora en el entorno más normalizador posible entendiendo que este entorno por sí mismo no propicia la integración escolar, paso fundamental para la integración social, pero que es imprescindible para aproximarse a ella.

El cambio conceptual y cualitativo en la educación de la persona con discapacidad que comenzó en los años setenta, se puede concretar de forma esquemática en las siguientes dimensiones.

- De un modelo medicalizado, se pasa a un modelo educativo, es decir, una clasificación basada en las deficiencias se sustituye por una atención basada en las necesidades educativas
- De un modelo de Educación Especial, segregado del sistema educativo ordinario y dirigido a alumnado con deficiencias, se pasa a un concepto de Educación Especial, como sistema que pretende integrarse en el Sistema Educativo Ordinario como elemento que facilite una respuesta a todos los alumnos y alumnas que presentan alguna necesidad educativa temporal o permanente, desde el currículo ordinario
- Se promueve el currículo y las Adaptaciones Curriculares Individuales (ACI) que se adaptan de manera flexible al ritmo y velocidad del sujeto, sin que ello

represente una exclusión de las actividades del grupo y, por otro lado, se entiende que el rendimiento no se evaluará en función de un grupo normativo sino en función de los progresos del propio niño o niña.

- Se especifican apoyos, servicios educativos etc.

En nuestra Comunidad Autónoma, los nuevos modelos de la Educación Especial tuvieron un punto de arranque con la publicación del Plan de Educación Especial para el País Vasco.

La práctica llevada en nuestra Comunidad desde 1982 y la necesidad de revisar ésta, llevó al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco a constituir una Comisión de Educación Especial que en Diciembre de 1988 hizo público el informe "Una escuela comprensiva e integradora"

El objetivo del citado informe era ofrecer a la Comunidad Educativa y a otros sectores interesados las reflexiones y recomendaciones emitidas por la Comisión que, a lo largo de los años 1987 y 1988 estableció las líneas a seguir por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación con referencia a la adecuada educación del alumnado con necesidades educativas especiales.

Las medidas de actuación de este informe se sustentan en los siguientes principios:

- a) Los objetivos educativos son los mismos para todo el alumnado.
- b) Acción positiva en favor del alumnado en situación de mayor desventaja y necesidad
- c) Las necesidades de un alumno o alumna son relativas, temporales, interactivas y ligadas a una acción de adaptación curricular
- d) Deben establecerse mecanismos contextualizados de prevención, identificación, evaluación y respuesta educativa
- e) Hay que acercarse a una nueva manera de actuar orientada a proveer de innovación pedagógica y el necesario cambio de actitud social que permita el acceso de todos el alumnado a una adecuada educación
- f) El proceso de integración debe ser un elemento esencial del proceso educativo y en el que están implicados todas las personas que forman parte del sistema, y no solo el profesorado de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales
- g) Cambio de actitudes, enfoques y prácticas en los centros escolares y en la propia comunidad
- h) Provisión de educación temprana
- i) Implicación del alumnado y sus familias en la toma de decisiones
- j) Desarrollo de recursos en el sistema escolar
- k) Acción concurrente de servicios sociales y sanitarios con los educativos para la correcta atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

El concepto de necesidades educativas especiales surge con la publicación del Informe Warnock que más tarde inspiraría la Ley de Educación de 1981 en el Reino Unido. El Informe Warnock rechazaba el modelo tradicional dual de dos sistemas diferentes de enseñanza, uno especial y otro ordinario, para dos tipos distintos de alumnado, una parte de él con deficiencias y otra no. Por el contrario, la educación especial debería responder a todas las necesidades temporales o permanentes que pudieran presentar los niños y niñas durante su escolaridad para adaptarse al currículo ordinario. El informe denominaba a este alumnado como alumnado con n.e.e.

Así pues, según la ley británica, se considera que un alumno o alumna tiene n.e.e si tiene alguna dificultad en el aprendizaje que requiera una medida educativa especial.

Ha sido la LOGSE (La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo) la que ha introducido en el ordenamiento jurídico el concepto de necesidades educativas especiales propiamente dicho como alternativa, en el ámbito educativo, a los de persona deficiente, disminuida, inadaptada, discapacitada o

minusválida, lo cual significa un cambio fundamental con respecto a conceptualizaciones anteriores. Partiendo de la premisa de que todo el alumnado precisa a lo largo de su escolaridad de diversas ayudas pedagógicas para asegurar el logro de los fines de la educación, se consideran necesidades educativas especiales las de los alumnos y alumnas que, además y de forma complementaria, precisan otro tipo de ayudas menos usuales, bien sea temporal o permanentemente.

De esta forma, la LOGSE contempla como objetivos de la educación para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales los mismos que para el resto del alumnado, al tiempo que establece con claridad y contundencia (art. 3.) el principio de adecuación o adaptación de las enseñanzas a las características de éstos. Por tanto, no son estos alumnos y alumnas los que deben adaptarse o "conformarse" a lo que pueda ofrecerles una enseñanza general planificada y desarrollada para satisfacer las necesidades educativas habituales de la mayoría del alumnado, sino que es la enseñanza la que debe adecuarse de modo y manera que permita a cada alumno o alumna particular progresar en función de sus capacidades y con arreglo a sus necesidades, sean especiales o no.

Sin embargo no es hasta el año 1995 que la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su disposición adicional segunda, ha definido la población escolar con necesidades educativas especiales como aquella que requiera en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Como puede observarse esta definición trasciende la referencia exclusiva a una situación de discapacidad y amplía el concepto a otras situaciones derivadas del medio social o cultural desfavorecido.

La consideración de este extremo, hasta ahora no identificado como de necesidades educativas especiales, ha impulsado el establecimiento de una Orden específica para responder a las situaciones derivadas de estas situaciones.

La brevedad que exige un artículo introductorio nos lleva a describir consecutivamente el marco normativo que recientemente se ha publicado en la Comunidad Autónoma y que viene a sustituir al que hasta ahora ha estado vigente de nuestra Comunidad Autónoma que data de 1982.

Un Decreto marco para una adecuada respuesta a las necesidades educativas especiales

El Decreto 118/1998 de 23 de Junio (BOPV, 13 de julio de 1998) de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales en el marco de una escuela comprensiva e integradora, es un marco normativo que sirve de encuadre al resto de las Ordenes y Resoluciones que iremos comentando.

Lo que recoge el Decreto es en forma normativa los principios y líneas clave de intervención con el alumnado con necesidades educativas especiales que han ido aplicándose en nuestra comunidad desde el año 1982 con el Plan de Educación Especial para el País Vasco y desde 1988 con el Informe "Una Escuela comprensiva e integradora".

Asume el concepto de necesidades educativas especiales expresado en la LOPEG y recopila los distintos principios intervención que han ido incorporándose a la práctica educativa en los últimos años como son el de la normalización e integración escolar, compensación educativa de las desigualdades de origen, participación de los representantes legales y, en su caso, de los propios interesados en las decisiones que les afecten, y cooperación interinstitucional.

En las Disposiciones generales aborda cuestiones como la detección del alumnado con necesidades educativas especiales, criterios referidos al diagnóstico y evaluación psicopedagógicas, y destaca el criterio de confidencialidad sobre las informaciones que

obran en poder de los agentes que intervienen en el proceso tanto de evaluación y diagnóstico como de gestión e intervención educativa.

El Capítulo tercero se refiere a la atención educativa en la educación Infantil y las etapas obligatorias, destacando el derecho preferente para su admisión en aquellos centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que dispongan de los recursos adecuados para sus necesidades específicas.

Hay que destacar que la Administración se compromete a garantizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en condiciones adecuadas a sus necesidades específicas y un entorno lo menos restrictivo posible y más próximo a su domicilio familiar.

Recoge una formulación ya enunciada en la Ley de la Escuela Pública Vasca sobre dónde efectuar la escolarización del alumnado de estas características señalando que la escolarización de estos alumnos se realizará a través de unidades ordinarias y, solo cuando ello sea necesario, mediante unidades de educación especial o aulas estables, en centros ordinarios. En caso de que sea imprescindible se atenderá a la formación de este alumnado a través de centros de educación especial.

En este Decreto se recogen así mismo las condiciones excepcionales de escolarización y su concreción en distintas etapas para el alumnado con n.e.e

Hay que destacar el compromiso de la Administración para dotar al alumnado con necesidades educativas especiales con los recursos materiales necesarios para atender sus necesidades específicas, comprometiéndose a que en todas las circunscripciones escolares se dispondrá de suficiente número de centros en los que el alumnado con necesidades educativas especiales ligadas a una discapacidad motora pueda ser escolarizado adecuadamente, señalando el Decreto que el Departamento elaborará un plan de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas. En todo caso se asegurará al alumnado de las etapas obligatorias la posibilidad de escolarización en centros sin barreras arquitectónicas del entorno más próximo posible al domicilio familiar.

Se establecen de manera genéricas los recursos personales que el Departamento va a poner a disposición de los centros escolares para la adecuada respuesta educativa a la diversidad del alumnado como son el Profesor Consultor en Infantil y Primaria y el Profesorado Orientador en Educación Secundaria, profesorado de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje así como el número suficiente de profesionales de apoyo

En la formación del profesorado el Departamento deberá incluir suficiente número de actividades formativas referidas al tratamiento de la diversidad, adaptaciones curriculares y mediadas de refuerzo educativo.

Un elemento novedoso es la inclusión de referencias a la participación de los padres, madres y del alumnado en las decisiones que les conciernen. Según este Decreto se propiciará la participación de los representantes legales y en su caso de los propios alumnos y alumnas tanto en la decisión que afecte a su escolarización como en las que afecten a respuesta educativa a sus necesidades específicas. Del mismo modo se promoverá la creación de comisiones de seguimiento en la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales teniendo como finalidad recoger las propuestas de los sectores sociales implicados en la respuesta a las necesidades especiales de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar.

Finaliza el Decreto recogiendo las líneas prioritarias de intervención en los distintos tipos de necesidades educativas especiales que abarca directrices para respuesta al alumnado derivadas de retraso mental y/o trastornos generalizado del desarrollo, de sordera y deficiencia auditiva, de deficiencia visual, de una discapacidad motora y parálisis cerebral, ligadas a condiciones de mayor capacitación o sobredotación intelectual, derivadas un medio social o cultural desfavorecido, de situaciones de grave inadaptación escolar, y las derivadas de hospitalización y enfermedades de larga duración.

Con fecha de 30 de Julio de 1998 se publican una serie de ordenes que vienen a concretar el marco normativo expuesto en el Decreto de ordenación.

Escolarización y dotación de recursos

La primera Orden a la que vamos a hacer referencia es aquella por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo. Esta es una Orden extensa y algo compleja que aborda una serie de cuestiones que tratan de organizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales a lo largo de todo el sistema educativo.

El Capítulo segundo de dicha orden está destinado a desarrollar toda una serie de criterios de escolarización en las distintas etapas y tramos del sistema educativo, abordándose las excepciones a la normativa ordinaria tales como la permanencia de un año más en Educación Infantil, en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatorias y el resto de las etapas postobligatorias, destacándose la posibilidad de flexibilización del currículo en Bachillerato y Formación Profesional Específica.

Se señala en dicha Orden que el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad, que haya cumplido dieciséis años y que a juicio del Equipo educativo no pueda obtener el título de graduado en Educación Secundaria aun con las medidas de flexibilización del periodo de escolarización y adaptación del currículo previstas, accederá a la Formación Adaptada que le capacite para su incorporación al mundo de trabajo.

Esta formación adaptada para la incorporación al mundo del trabajo se podrá desarrollar en Aulas de Aprendizaje de Tareas, Integrada en Programas ordinarios de Iniciación Profesional con las correspondientes adaptaciones curriculares y en Programas de Iniciación profesional específicos.

En este sentido por medio de esta Orden se regulan las Aulas de Aprendizaje de tareas cuyo objetivo es el fomentar la preparación laboral y para la vida activa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales ligadas a un retraso mental. La característica fundamental de estas aulas es la de servir de transición del periodo educativo a la vida adulta y al mundo del trabajo. Estas aulas se ubicarán en centros de Educación Secundaria y en centros de Educación Especial

También se regula la escolarización en Aulas estables que constituyen un recurso extraordinario que puede proporcionar un contexto adecuado para algunos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes derivadas de autismo, retraso mental severo y otros trastornos generales del desarrollo, cuya escolarización requiera una atención individualizada y un currículo diferenciado.

La atención escolar hospitalaria y domiciliaria es otra de las cuestiones que se regula. Esta atención escolar tiene como finalidad principal prevenir y evitar la marginación del proceso educativo del alumnado en edad de escolarización obligatoria que no pueda asistir de manera habitual a su centro escolar por prescripción facultativa o por encontrarse hospitalizado ya sea de manera interna o por medio de hospitalización de día.

En esta Orden se prevé la creación de centros de atención hospitalaria y domiciliaria que dispondrá de profesorado itinerante para el desarrollo de la intervención educativa indistintamente en el ámbito hospitalario o en el contexto domiciliario.

Igualmente se regula la escolarización en centros de Educación Especial que tienen como finalidad proporcionar una educación adaptada al alumnado con necesidades educativas especiales en función de la gravedad y permanencia de la mismas así como de la necesidad de recursos humanos y técnicos especializados.

El alumnado escolarizado en los centros de Educación Especial no estará sujeto a la normativa académica del alumnado que cursa el currículo preceptivo que se imparte en los centros ordinarios. Se tomará como referencia lo que se dispone en la Orden y se elaborará su currículo basándolo de manera general en las capacidades que se establecen para la Educación Primaria. Del mismo modo se contempla la escolarización a tiempo parcial entre un centro ordinario y un centro de Educación Especial.

Se regulan los Servicios externos de apoyo para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, clarificando las distintas dimensiones de su trabajo y ordenando los distintos programas de intervención y las tareas de sus responsables dentro de la doble dimensión de generalista y especialista.

Por primera vez se recoge en un texto normativo cual es la definición de Profesor Consultor y sus funciones. Se entiende que el Profesorado Consultor es un profesor o profesora del Cuerpo de Maestros que dispone de la debida habilitación y forma parte del claustro del centro. Su función primordial es la de asesorar y apoyar al profesorado tutor y al equipo docente en la atención a la diversidad y la respuesta a las necesidades educativas especiales y su intervención ha de regirse por el principio de acción positiva preferencial en favor de los que más lo necesitan.. Para realizar sus funciones el profesorado consultor deberá distribuir su jornada laboral en torno a tres grandes grupos de intervenciones: intervenciones de asesoramiento al profesorado del centro; intervenciones de cooperación en el entorno ordinario del aula para la asistencia educativa al alumnado e intervenciones de manera individualizada en contextos d apoyo con el alumnado con necesidades educativas especiales.

El profesorado orientador tiene como función primordial la de asesor, coordinar y apoyar al profesorado del centro de manera especial a los tutores y tutoras en aquellas tares relacionadas con la orientación escolar, personal y profesional vinculadas a la función tutorial y docente, en la planificación de la intervención sobre cuestiones relacionadas con las dificultades de aprendizaje y personalidad del alumnado y en el desarrollo de las acciones de tratamiento de la diversidad, refuerzo educativo, adaptación curricular y consejo de orientación.

Adaptaciones curriculares

Junto a la Orden anterior se publica la Orden de 24 de Julio de 1998 que regula la autorización de las adaptaciones de acceso al currículo y las adaptaciones curriculares individuales significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales así como el procedimiento de elaboración, desarrollo y evaluación de la mismas en las distintas etapas del sistema educativo.

Como es sabido la primera parte de la Orden se refiere a las adaptaciones de acceso al currículo aplicando estas cuando las necesidades educativas especiales del alumnado estén generadas por deficiencias transitorias o permanentes que le impidan la utilización ordinaria de los medios de acceso al sistema y a la actividad educativa siendo el centro quien propondrá una adaptación individual de acceso con el objeto de que se pongan a disposición del alumno las medidas de accesibilidad y las ayudas técnicas o personales necesarias para acceder al aprendizaje.

La adaptación curricular individual significativa es una medida extraordinaria por la que se introducen modificaciones importantes en los elementos prescriptivos del currículo adaptando o eliminándose una parte importante de los objetivos de una o varias áreas del ciclo o de la etapa.

Esta medida se aplicara únicamente cuando resulten insuficientes todas las medidas ordinarias de adecuación del currículo del ciclo, programación del área o materia, refuerzo educativo, permanencia de un año en un curso o ciclo etc.

En las etapas de Educación Infantil y Primaria serán consideradas adaptaciones curriculares individuales significativas aquellas cuyo referente curricular se sitúa en un ciclo o etapa diferente a aquella en la que el alumno o alumna está escolarizado.

En la ESO serán consideradas adaptaciones curriculares individuales significativas aquellas cuyo referente curricular se sitúa en una etapa diferente a aquella en la que el alumno o la alumna está escolarizado.

Para el alumnado con necesidades educativas especiales que haya obtenido la titulación correspondiente en la ESO y desee cursar las enseñanzas de la Educación Secundaria Post-obligatoria podrán realizarse además de las adaptaciones de acceso al currículo

adaptaciones curriculares individuales significativas en alguna de las materias de Bachillerato o en alguno de los módulos profesionales manteniendo en todo caso los objetivos generales del Bachillerato o del Ciclo Formativo de Formación Profesional correspondiente. Únicamente en el Bachillerato se podrán realizar exenciones parciales o totales.

Respuesta educativa en medio desfavorecido e intervención en situaciones de grave inadaptación escolar

Una nueva Orden viene a completar la trilogía. En este caso se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.

Las finalidades de esta orden son por una parte la respuesta educativa al alumnado que se encuentre en situaciones sociales y culturales desfavorecidas y la ordenación de las acciones educativas en el ámbito escolar en respuesta a las necesidades educativas especiales de alumnos y alumnas que manifiestan dificultades graves de adaptación escolar.

La orientación educativa que se pretende mediante las medidas que se proponen es a prevención a estas necesidades educativas fomentando la intervención desde los entornos más normalizados y con los medios ordinarios de que dispone el sistema educativo y reservando las actuaciones de carácter extraordinario para las situaciones excepcionales o de respuesta más compleja

Abarca como destinatarios ya sea a aquel alumnado que se encuentra con una gran distancia curricular entre sus competencias y el currículo del curso en el que está escolarizado, debido a su pertenencia a un grupo social o cultural desfavorecido o en situaciones de no adaptación al medio escolar que se suelen reflejar en absentismo escolar y en dificultades de relación con el entorno educativo ligadas a la pertenencia a un medio sociocultural desfavorecido; escolarización tardía relacionada con entornos socioculturales desfavorecidos o escolarización irregular motivada por desplazamientos habituales debido al trabajo familiar temporal. o, por otra parte, precisar una adecuación lingüística para el aprovechamiento del entorno educativo por tratarse de alumnado que proviene de otros entornos sociales

También son destinatarios alumnos y alumnas que presentan una desadaptación al medio escolar, habitualmente acompañada de retraso en el aprendizaje y que con frecuencia se expresa por medio de problemas conductuales en el centro con el profesorado o con otras alumnos o alumnas, por absentismo reiterado o por una ruptura sistemática de las normas de convivencia en el centro.

Cuatro son las estrategias más correctas de respuesta a las necesidades de este alumnado.

Por una parte se propone estructurar las actuaciones en proyectos de centro elaborados por el profesorado ligando la adjudicación de recursos a proyectos concretos que sean coherentes con el tratamiento real de la diversidad de culturas, intereses, capacidades y situaciones y que fomenten la implicación del profesorado y su formación.

También se pretende favorecer las estrategias preventivas frente a las reactivas. las integradoras frente a las segregadoras, el enriquecimiento del currículo frente a rebajar o simplificar, potenciando actuaciones en las que se conjugue el respeto de la diferencia con la igualdad de derechos y oportunidades.

Por otra parte se propone adaptar la respuesta educativa a las necesidades, intereses, características, experiencias y cultural del alumnado, posibilitando la flexibilización de la misma y el desarrollo de experiencias exitosas con mantenimiento alto de las expectativas así como promover la participación de las familias y otros elementos de la comunidad en la toma de decisiones y en el desarrollo de los diferentes proyectos de intervención.

Se contempla una serie de actuaciones de carácter general como es el fomento de la educación temprana, desarrollo de programas contra el absentismo escolar, fomento de la

salud e higiene, hábitos sociales etc., crear servicio de comedor y desarrollar actividades extraescolares, establecer programas de desarrollo de la lengua de acogida, promover la participación de las familias y representantes de los distintos grupos sociales y culturales, fomentar las destrezas de comunicación, potenciar la estabilidad y adecuación de los docentes etc.

Para responder a estas situaciones se plantean dos tipos de proyectos diferentes que ordenen y estructuren la intervención desde los distintos centros educativos: Proyectos de Intervención global en centros de medio desfavorecido y Proyectos de intervención educativa específica. Los primeros son aquellos en los que un centro o una etapa del mismo establece la forma de responder a las necesidades educativas de su alumnado desde un planteamiento de intervenciones generales y se implica todo o gran parte del profesorado.

Los Proyectos de intervención educativa específica están dirigidos a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales ligadas a su pertenencia a un medio social o cultural desfavorecido o por problemas graves de adaptación escolar. Por medio de estos proyectos se promueven actuaciones que supongan modificaciones de diversos aspectos curriculares, organizativos o de funcionamiento de los establecidos con carácter general en el PCC. Permiten una gran flexibilidad en la organización de la respuesta adecuada a las necesidades detectadas.

En esta orden también se recoge una vía de excepcionalidad como son los "Programas complementarios de escolarización" En la Educación Secundaria Obligatoria una vez agotadas todas las vías ordinarias y extraordinarias de respuesta a las necesidades educativas de determinados alumnos y alumnas y para responder a alumnos y alumnas o colectivos de ellos en especial dificultad social o graves dificultades de adaptación a la escuela se podrán arbitrar con carácter excepcional un tratamiento específico por medio de Programas Complementarios de Escolarización destinados a alumnado de menos de dieciséis años.

Los Programas Complementarios de Escolarización ofertarán la oportunidad de cursar la Educación Secundaria Obligatoria bien durante un tiempo semanal del horario del alumno o alumna, bien a tiempo completo durante un periodo determinado, en unidades específicas de carácter externo, haciendo hincapié en aquellos aspectos que resulten más útiles para su readaptación hacia el sistema ordinario o para su acceso a la vida adulta y activa, con un currículo adaptado a sus necesidades y sin renunciar a las capacidades básicas que la Educación secundaria Obligatoria debe desarrollar. En todo caso el alumnado que participe en estos programas estará matriculado en un centro de Educación Secundaria Obligatoria y será alumnado del mismo a todos los efectos..

La incorporación del alumnado a Programa Complementario de escolarización se realizará de manera individual una vez agotadas todas las medidas previstas en la regulación ordinaria de la Educación Secundaria Obligatoria.

Estos programas se realizarán en centros propios del departamento de Educación o en centros homologados por el mismo, que deberán disponer de un equipo docente especializado y equipamientos necesarios para llevar a cabo estos programas. Estos centros contarán con un Proyecto Socioeducativo de Centro adaptado a las necesidades de su alumnado.

Respuesta educativa a las altas capacidades intelectuales

Por fin, una Resolución regula los procedimientos para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación.

Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual serán escolarizados en centros ordinarios y las adaptaciones curriculares que se realicen promoverán en todo caso el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades de los alumnos y alumnas con sobredotación intelectual en un contexto escolar normalizado.

La respuesta educativa al alumnado podrá suponer la adaptación curricular de ampliación o la flexibilización del periodo de escolarización obligatoria con la correspondiente adaptación individual del currículo.

Es un desarrollo de la Orden Ministerial del 24 de abril de 1996 por la que se regulan con carácter de norma básica las condiciones y el procedimiento para flexibilizar con carácter excepcional la duración del periodo de escolarización obligatoria del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

Un reto para el futuro

Este entramado normativo que inicia su andadura es un reto de futuro para la comunidad educativa y en definitiva para toda la sociedad. La Administración deberá adecuar progresivamente sus recursos y orientaciones de intervención a las pautas que ha dictado estableciendo planes para su desarrollo en los próximos años, avanzando más allá de lo realizado hasta el momento. El profesorado deberá incorporar en sus prácticas educativas y mejorarlas las directrices que se apunta en esta nueva normativa que no hace sino reunir en un texto muchos elementos que ya venían siendo tenidos en cuenta en las prácticas pedagógicas cotidianas. Las familias y el propio colectivo de alumnos y alumnas encontrarán en esta normativa pautas participativas que deberán ejercitar aún con más ímpetu que en el presente.

En definitiva es una apuesta que indica pautas y abre puertas y caminos. Avanzar por ellos abre nuevas perspectivas para una mejora de la calidad en la respuesta educativa a todo el alumnado, también para el alumnado con necesidades educativas especiales.

BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA

- .-Hezkuntza eta Kultura Saila. Plan de de Educación Especial para el País Vasco. Eusko Jaurjaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia. Vitoria-Gasteiz. 1983
- .-Informe de la Comisión de Educación Especial "Una escuela comprensiva e Integradora". Vitoria-Gasteiz.1988. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.1989
- .-Sagrario Sanz del Río "Integración de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales: Panorama Internacional".Real Patronato de Prevención y atención a Personas con minusvalía. Documentos 2/95 (Circulación Institucional)